

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1349

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de diciembre de

dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Demandante: NORIDA BEATRIZ PACHECO HENAO

Demandado: CARLOS MARIO ALVAREZ GONZALEZ

NNA: V.A.P., V.A.P., K.D.A.P., M.A.P. y S.A.P.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00360-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial, la señora NORIDA BEATRIZ PACHECO HENAO presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor CARLOS MARIO ALVAREZ GONZALEZ, en favor de sus menores hijos K.D.A.P., M.A.P. y S.A.P. (y los adeudado cuando sus hijas VALENTINA Y VALERIA ALVAREZ PACHECO eran menores de edad), cuota fijada mediante audiencia de conciliación de fecha 08 de julio de 2021, ante la Comisaría de Familia de Cartago, en la cual el señor CARLOS MARIO ALVAREZ GONZALEZ, en calidad de progenitor, debería aportar como cuota alimentaria a favor de sus hijos, con aumentos de ley a la fecha, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, cancelados a la madre de los niños, los primeros cinco días de cada mes, siendo exigible a partir del mes de agosto de 2021; así mismo aportaría el 50% de los gastos de salud y educación. Dicha cuota se incrementaría cada año en enero de forma automática, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante la Comisaría de Familia de Cartago (V), de fecha 08 de julio de 2021, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Es de aclarar que la señora NORIDA BEATRIZ PACHECO HENAO, no puede ejercer la representación legal de las jóvenes VALENTINA y VALERIA ALVAREZ PACHECO, por ser estas mayores de edad.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor CARLOS MARIO ALVAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.565.332 expedida en Cartago Valle, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora NORIDA BEATRIZ PACHECO HENAO, en representación de sus menores hijos, las siguientes sumas de dinero:

A-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
OCTUBRE	\$500.000	\$-0-	\$500.000
NOVIEMBRE	\$500.000	\$-0-	\$500.000
DICIEMBRE	\$500.000	\$-0-	\$500.000
TOTAL			\$1.500.000

B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022 (IPC DICIEMBRE 2021 5.62%)

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$528.100	\$-0-	\$528.100
FEBRERO	\$528.100	\$-0-	\$528.100
MARZO	\$528.100	\$-0-	\$528.100
ABRIL	\$528.100	\$-0-	\$528.100
MAYO	\$528.100	\$-0-	\$528.100
JUNIO	\$528.100	\$-0-	\$528.100
JULIO	\$528.100	\$-0-	\$528.100
AGOSTO	\$528.100	\$-0-	\$528.100
SEPTIEMBRE	\$528.100	\$-0-	\$528.100
OCTUBRE	\$528.100	\$-0-	\$528.100
NOVIEMBRE	\$528.100	\$-0-	\$528.100
DICIEMBRE	\$528.100	\$-0-	\$528.100
TOTAL			\$6.337.200

C- TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2021	\$1.500.000
2022	\$6.337.200
TOTAL	\$7.837.200

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado CARLOS MARIO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.565.332 expedida en Cartago Valle, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, Seccional Pereira, señor JULIO CESAR RAMIREZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.227.342 expedida en Cartago Valle, como apoderado de la señora NORIDA BEATRIZ PACHECO HENAO, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez